

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante allegó escrito a través del cual solicitó medida cautelar del Art. 85ª del C.P.T.S.S.. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Eliaana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS
Demandado:	LILIANA ORTEGON DE ARTEAGA
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00104 00
Tema:	HONORARIOS PROFESIONALES

Visto el informe secretarial que antecede, de la lectura del memorial presentado por la parte demandante tendiente a que en virtud de lo establecido en el artículo 85A del C.P.T.S.S., se imponga medida cautelar a la demandada LILIANA ORTEGON DE ARTEAGA, aduciendo para ello que la demandada ha realizado actos de mala fe tendientes a no cumplir con la obligación.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 85ª del C.P.T.S.S., oportunidad en la que las partes presentarán las pruebas que a bien tengan, y acto seguido, se proferida la decisión que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una

vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 85A CPLSS, oportunidad en la que se resolverá la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **032** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/03/2022**

ELIANA MINA IDROBO
Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21c5cb9635e02b63b745ac4b086f4c3c5920d9b31dddd467cc35838691b492**

Documento generado en 07/03/2022 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>